

CONCEDE PERMISO DE EJECUTAR LABORES EN MODALIDAD DE TELETRABAJO; EN LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN, AL FUNCIONARIO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 87 /2024

San Miguel, 18 de abril de 2024.-

VISTOS:

1. La solicitud de fecha 08 de abril de 2024, realizada por el trabajador don Gonzalo Reyes Zacur, Arquitecto de la Unidad de Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel, firmada por su Jefatura y dirigida al Departamento de Equidad de Género y Clima Organizacional, mediante la cual solicita evaluar permiso para realizar teletrabajo los días martes y jueves, dada la enfermedad grave de su hijo de iniciales L.R.M, consistente en una alergia alimentaria múltiple y severa de difícil manejo, con lenta evolución, regular incremento ponderal; además de reacciones anafilácticas a variados medicamentos y sustancias, de acuerdo a lo establecido en el certificado médico que acompaña.
2. El informe de sugerencias a Secretaría General, remitido por doña Paloma Escobar Silva, Profesional del Departamento de Equidad de Género y Clima Organizacional, dirigido a la Suscrita, a través del cual se presenta el caso de don Gonzalo Reyes, se analizan las apreciaciones de la Jefatura de la persona requirente, y se sugiere aceptar la solicitud de solicitante, toda vez que ello no considera inconvenientes para la realización de sus tareas y su Jefatura muestra acuerdo con la solicitud.
3. El Código del Trabajo, y demás normas pertinentes.
4. Ley N° 21.645, del Ministerio del Trabajo, la cual "Modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo y Regula un Régimen de Trabajo a Distancia y Teletrabajo en las condiciones que indica".



Y CONSIDERANDO:

1. Que, teniendo presente la Ley N° 21.645, y específicamente lo que refiere en su artículo único N° 4, que agrega el artículo 152 quáter O bis al Código del Trabajo, establece:

*"Artículo 152 quáter O bis.- El empleador deberá ofrecer a la persona trabajadora que, durante la vigencia de la relación laboral, **tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada**, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad, que todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, **en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.**"*

La circunstancia de encontrarse en alguna de las situaciones señaladas precedentemente deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto de un niño o niña; o la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal de éstos o éstas; o el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422; o el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme a la información contenida en el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379, o a través del instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de la calidad de cuidador o cuidadora, según corresponda.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.” (lo destacado es nuestro)

2. Que, don Gonzalo Reyes Zacur, Arquitecto Unidad de Proyectos dependiente del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel, ha informado a la Suscrita la solicitud de contar con permiso para realizar teletrabajo los días martes dada la condición de salud de su hijo de iniciales L.R.M.

3. Que, el conceder dicha solicitud no afectaría la continuidad y prestación del servicio que ejecuta en la Oficina de Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo a lo informado por la propia Jefatura.

4. Que se tienen por acreditados los hechos que constituyen la enfermedad grave del hijo del trabajador, acompañando el certificado médico que da cuenta de la alergia alimentaria múltiple y severa de difícil manejo, con lenta evolución, regular incremento pondera.

5. Que de acuerdo a la Ley N°21.645, se establece el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo; a las o los trabajadores que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de 14 años de modo que las o los trabajadores puedan efectuar todo o parte de su jornada diaria o semanal en esas modalidades, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita, en este sentido, se tienen por acreditados los hechos que señala el trabajador, otorgando el apoyo solicitado para el desarrollo de sus funciones.

6. Que, de todas formas, la Suscrita hace presente que la modalidad híbrida de trabajo, no puede afectar las prestaciones de servicio que le son propias en razón al cargo y la naturaleza de las funciones que presta en la Corporación Municipal de San Miguel.

De ello, la Suscrita tiene presente que el trabajador, realiza o puede realizar funciones de Inspector Técnica de Obra (ITO) de ciertas mantenciones, contrataciones de mejoramiento de infraestructura y/u otros trabajos derivados por su cargo, que sean necesarios e indispensables para la correcta función de los servicios que presta la Corporación, y que, por su naturaleza, necesariamente han de ser realizadas de manera presencial; se hace presente que, toda gestión que requiera la presencia del trabajador, en razón a la prestación de servicios que realiza en la Corporación, deberá coordinarse adecuadamente con su jefatura, a fin de acudir presencialmente a dichas tareas.

7. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero de 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 8, de fecha 03



03 de enero de 2024, otorgada ante la Notario Público Suplente de San Miguel, doña Sofía Esmeralda Otárola Silva.

8. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536, de 04 de junio de 1987, del mismo Ministerio.

RESUELVO:

1. **CONCÉDASE** a don **GONZALO ANDRÉS REYES ZACUR**, Arquitecto de la Unidad de Proyectos dependiente del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N° 15.780.745-5, permiso para realizar funciones de teletrabajo, los días martes y jueves, **a partir del 30 de abril de 2024 hasta el 03 de octubre de 2024**, última fecha inclusive.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que, en todos los casos en que se requiera la presencia del trabajador, dada la naturaleza de sus funciones, ello deberá ser coordinado con la Jefatura, con la debida antelación.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la medida será evaluada en el plazo de 3 meses, a fin de establecer rendimientos y apreciaciones.
4. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones a proceder en los términos indicados precedentemente confeccionando el anexo respectivo.

Notifíquese a los interesados, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.



ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



JSF/jam

Distribución:

- Gonzalo Reyes Zacur.
- Jefe de la Unidad de Proyectos C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

